

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
SUBDIRECCIÓN DE MARINA MERCANTE

AVISO

Hoy, a doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar la Resolución No. 0231-2019 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL No. 360 QUE AVREDITA A NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR, IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.802.395-0, COMO EMPRESA DE SERVICIOS MARÍTIMOS EN ESTUDIO, DISEÑOS E INVESTIGACIONES EN EL MAR EN CAULQUIER DISCIPLINA (BATIMETRÍA), GRUPO IV- SUBGRUPO 1. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación personal, toda vez que de acuerdo a documento de devolución del 3 de abril de 2019 el usuario se negó a recibir la citación.

Para efecto de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0231-2019 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), suscrita por el señor Capitán de Navío **JOSÉ MANUEL PLAZAS MORENO**, Subdirector de Marina Mercante.

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

El presente Aviso estará publicado en la Cartelera de la Dirección General Marítima los días doce (12), quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17) y veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se fija el Presente Aviso en la mañana de hoy doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las 08:00 horas, en lugar público de la Dirección General Marítima, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



ASD. MARIHANA CABRERA ÓLARTE
Asesora Jurídica de la Subdirección de Marina Mercante

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día _____ del mes de _____ del año _____



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0231-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-AESM 28 DE MARZO DE 2019

*“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia de Explotación Comercial No. 360 que acredita a **NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR** identificada con NIT. No. 900.802.395-0, como Empresa de Servicios Marítimos en Estudio, diseños e investigaciones en el mar en cualquier disciplina (Batimetría) ante la Dirección General Marítima.”*

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de 1984, el artículo 2.2.3.1.2.2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 1 de la Resolución No. 0041 del 27 de enero de 2012, lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo” y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 *“Autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas (Cursiva fuera de texto), que para el caso en concreto se trata de la actividad de estudios, diseños e investigaciones en el mar en cualquier disciplina (Batimetría).*

Que el 07 de febrero de 2017, se otorgó a la empresa **NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR**, identificada con NIT. No. 900.802.395-0 la licencia de explotación comercial como Empresa de Servicios Marítimos en el Grupo IV Investigación, Explotación de Recursos e Investigaciones en el Mar, Subgrupo 1 Estudios, diseños e investigaciones en el mar en cualquier disciplina (Batimetría) con vigencia hasta el 07 de febrero de 2020.

Que la señora Diana Carolina Del Basto, Representante Convencional de la empresa **NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR**, mediante comunicación con No. N- 4-0-0-0226-19 del 13 de marzo de 2019 con radicado No. 292019102043 del 14 de marzo de 2019, informó que el pasado 17 de abril de 2017 fue declarada la caducidad del Contrato de Asociación Público Privada No. 001 de 2014 suscrito entre **CORMAGDALENA** y la sociedad **NAVELENA S.A.S.**, que tenía por objeto la recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena.

Que la razón de existir y el objeto único a desarrollar por **NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR** ha desaparecido conllevando a la terminación anticipada del Contrato EPC suscrito con **NAVELENA S.A.S.** para la elaboración del diseño, suministro, construcción de las obras, así como la ejecución de los servicios operativos y de asistencia a la navegación para las unidades funcionales de navegabilidad del Río Magdalena.

Que por tal motivo, NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR no desarrolla en la actualidad ningún tipo de actividad u operación marítima o fluvial, toda vez que se encuentra en liquidación

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia de Explotación Comercial No. 360, conforme lo dispone el numeral 2, artículo 91 de la Ley 1437 e 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo anterior el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia de Explotación Comercial No. 360 que acredita a NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR, identificada con NIT. No. 900.802.395-0 como Empresa de Servicios Marítimos en el Grupo IV Investigación, Explotación de Recursos e Investigaciones en el Mar, Subgrupo 1 Estudios, diseños e investigaciones en el mar en cualquier disciplina (Batimetría) ante la Dirección General Marítima, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2°.- Notificar personalmente en esta Subdirección de Marina Mercante la presente Resolución a la señora Diana Carolina Del Basto, en calidad de Representante Convencional de la empresa NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 3°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 4°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



Capitán de Navío Capitán de Navío JOSE MANUEL PLAZAS MORENO
Subdirector de Marina Mercante



Identificador: 0JAX8EHD_eJCr_KtSl_+0f_2ov? HfE= Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>